

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0427**
Valledupar, **15 MAY 2026**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD GANADERÍA SAN JOSÉ LTDA CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.531-3, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que el señor JULIO CESAR ESTRADA ACOSTA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.246.988 actuando en calidad de autorizado del señor HERNÁN MORÓN COTES identificado con cédula de ciudadanía No. 77.196.224 en calidad de Representante Legal de la empresa GANADERÍA SAN JOSÉ LTDA con identificación tributaria No. 892.300.531-3, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" a través de oficio radicado No. 08959 de fecha 11 de septiembre de 2023, autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, en la finca "San José" de su propiedad, ubicada en zona rural del corregimiento de Guaymaral en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar), con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de setenta (70) árboles de los cuales sesenta y cuatro (64) son de la especie Algarrobligo nombre común (*Samanea Saman*) nombre científico y seis (06) de la especie Orejero nombre común (*Enterolobium cyclocarpum*) nombre científico.

Que a través de Resolución No. 0098 del 23 de octubre 2023, la Coordinación del GIT para la Gestión del Recurso Forestal que expresa: *"Por medio de la cual se otorga autorización a GANADERIA SAN JOSE LTDA con identificación tributaria No. 882300531-3, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado "SAN JOSE" Ubicada en zona rural corregimiento Guaymaral Jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar."*

Que la Coordinación del GIT para la Gestión del Recurso Forestal a través de Auto No. 117 del 15 de julio de 2025, dispuso realizar visita de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 0098 del 23 de octubre de 2023, designando al señor YAHIR YEFREY CASTAÑEDA GODOY Ingeniero Forestal y NIURKA PAOLA BARRERA SUÁREZ Técnico Ambiental.

Que el informe técnico, rendido por los profesionales designado por la Corporación para llevar a cabo la diligencia, contiene lo siguiente:

"ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 0098 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2023.

"Que mediante Resolución No. 0098 del 23 de octubre 2023, "Por medio de la cual se otorga autorización a GANADERIA SAN JOSE LTDA con identificación tributaria No. 892300531- 3, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado "SAN JOSE" Ubicada en zona rural corregimiento Guaymaral Jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar".

Como producto del análisis de la información existente en el expediente CGRF-111-2023, la información suministrada por el usuario y lo observado el día de la diligencia, 23 de julio de 2025, en la cual se realizó la visita de control y seguimiento ambiental en el predio "SAN JOSE" Ubicada en zona rural corregimiento Guaymaral Jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar.

El artículo tercero de la Resolución en citas dice: *Imponer a GANADERIA SAN JOSE LTDA con identificación tributaria No. 892300531- 3, las siguientes obligaciones:*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0427 DE **15 MAY 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD GANADERÍA SAN JOSÉ LTDA CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.531-3, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 2

1	<p>OBLIGACIÓN IMPUESTA: OBLIGACIÓN IMPUESTA: Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).</p>
<p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El usuario manifiesta haber realizado el ahuyentamiento de la fauna previo al aprovechamiento forestal, lo cual indica de manera verbal el cumplimiento de la actividad, sin embargo, no reposa en el expediente informe donde se evidencie registro fotográfico del cumplimiento de la actividad.</p>	
<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO: No Verificable</p>	
Cumple:	N/V
2	<p>OBLIGACIÓN IMPUESTA: Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.</p>
<p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El usuario manifiesta haber realizado el ahuyentamiento de la fauna previo al aprovechamiento forestal, lo cual indica de manera verbal el cumplimiento de la actividad, sin embargo, no reposa en el expediente informe donde se evidencie registro fotográfico del cumplimiento de la actividad.</p>	
<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO: No Verificable</p>	
Cumple:	N/V
3	<p>OBLIGACIÓN IMPUESTA: Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 y 2 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.</p>
<p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la inspección en campo, se constató que el aprovechamiento forestal no se ejecutó en su totalidad dentro del área autorizada mediante la Resolución No. 0098 del 23 de octubre de 2023, en el recorrido del seguimiento se evidenció árboles en pie que hacen parte de lo otorgado en la resolución anteriormente descrita la cual aprobó un volumen total de 797,16 m³. se procede a revisar la información registrada en la plataforma VITAL, la cual indica que el volumen solicitado hasta la fecha del informe ha sido de 713,09 m³. Por lo tanto, el Volumen disponible en la plataforma VITAL sería de 59,22 m³ correspondiente a las especies Algarrobillo (<i>Samanea saman</i>) y 24,85 m³ de la especie Orejero (<i>Enterolobium cyclocarpum</i>), cual no concuerda con lo verificado en campo.</p>	

d

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0427** DE **15 MAY 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD GANADERÍA SAN JOSÉ LTDA CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.531-3, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 3

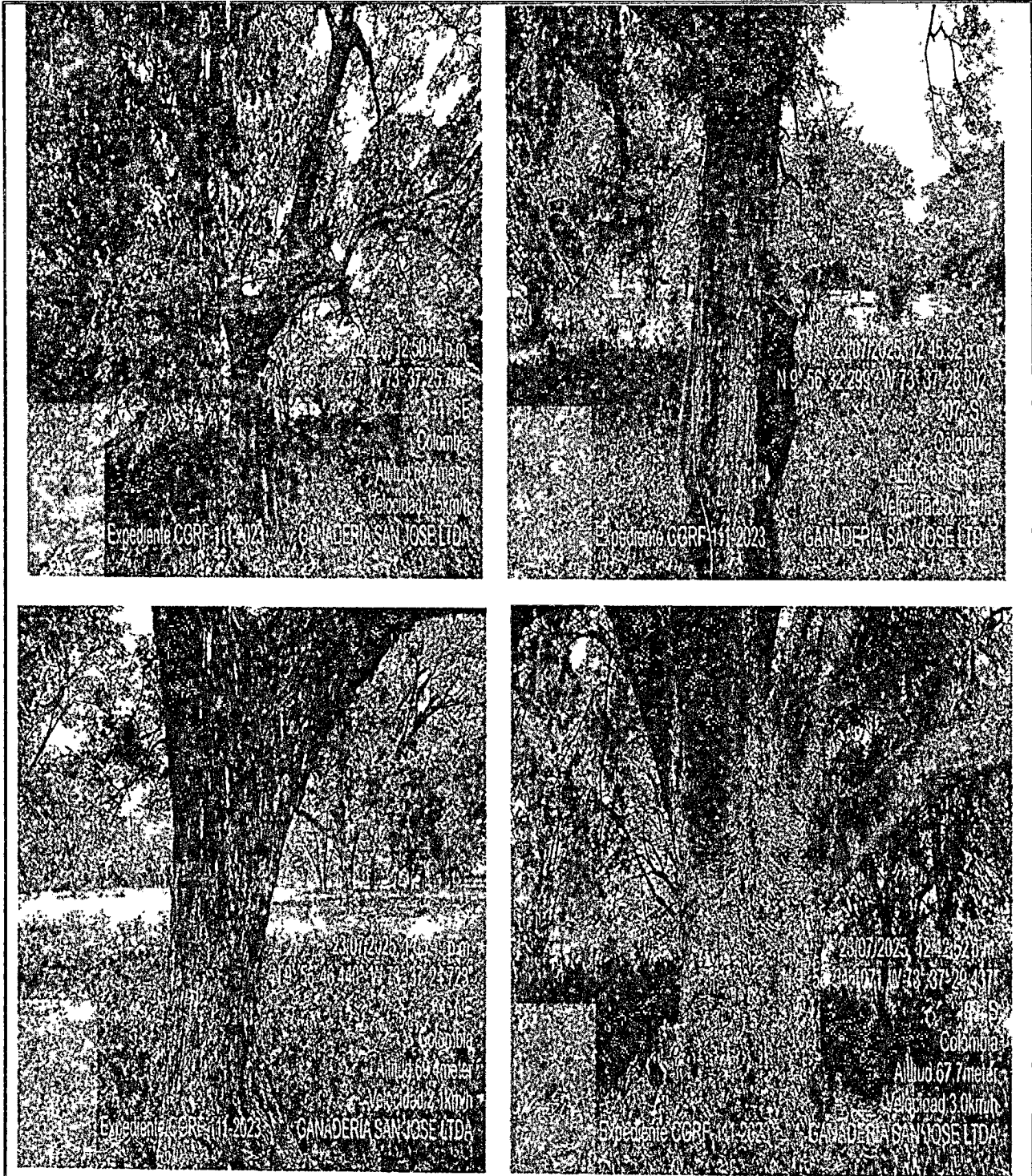


Imagen 2. Árboles no aprovechados en el área

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: El titular no cumple con la obligación.

Cumple:	NO
---------	-----------



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0427

15 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD GANADERÍA SAN JOSÉ LTDA CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.531-3, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 4

4	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la revisión documental del expediente no se evidencia informe por parte del usuario donde de conocimiento del inicio y terminación de las actividades.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: El titular no cumple con la obligación			
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:15%;">Cumple:</td> <td>NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		
5	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: De acuerdo con la revisión documental del expediente y la verificación realizada con el área de Tesorería, se constató la existencia de la liquidación emitida por la Coordinación registrada en el folio No. 76. El usuario fue liquidado el año pasado y actualmente se encuentra pendiente el correspondiente pago.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: El titular no cumple con la obligación.			
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:15%;">Cumple:</td> <td>NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		
6	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente se puede observar que el usuario aporto su respectivo recibo de pago por la emisión de cada salvoconducto.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: El titular cumplió la obligación.			
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:15%;">Cumple:</td> <td>SI</td> </tr> </table>		Cumple:	SI
Cumple:	SI		
7	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: De acuerdo a lo verificado en el expediente, se constata que es el primer seguimiento realizado a la resolución No. 0098 de fecha 23 de octubre de 2023.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: No Aplica			
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:15%;">Cumple:</td> <td>N/A</td> </tr> </table>		Cumple:	N/A
Cumple:	N/A		

9



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0427 DE 15 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD GANADERÍA SAN JOSÉ LTDA CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.531-3, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 5

8	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: De acuerdo a lo verificado en la documentación existente en el expediente CGRF-111-2023, se pudo constatar que el usuario no ha necesitado de tramitar algún otro permiso o autorización ante alguna autoridad diferente a Corpocesar.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: El titular cumplió la obligación	
Cumple:	SI
9	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: De acuerdo a lo verificado en campo y a lo manifestado por el usuario, no hubo daños a terceros y tampoco reposa en la corporación queja alguna por daños ocasionados referente a la intervención de los árboles erradicados.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: El titular cumplió la obligación	
Cumple:	SI
10	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante el recorrido se pudo evidenciar que el predio conserva una cobertura vegetal natural.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: El titular cumplió la obligación	
Cumple:	SI
11	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El usuario estuvo atento a la actividad de control y seguimiento realizado por este despacho.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: El titular cumplió la obligación	
Cumple:	SI
12	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.

4



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0427

15 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD GANADERÍA SAN JOSÉ LTDA CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.531-3, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 6

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: De acuerdo a lo verificado en campo y a lo manifestado por el usuario, no hubo daños o perjuicios y tampoco reposa en la corporación queja alguna por daños ocasionados referente a la intervención de los árboles erradicados.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: El titular cumplió la obligación	
Cumple:	SI
13	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desecho
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El usuario manifiesta que el personal contratado para la actividad fue competente y se utilizaron las herramientas necesarias para dicha labor, sin embargo, no se evidencia informe alguno dentro del expediente para constatar el cumplimiento de la actividad.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: No Verificable	
Cumple:	N/V
14	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El usuario manifiesta que las medidas de seguridad vial no fueron necesarias debido a que dentro de la intervención no hay vías de acceso. Sin embargo, dicha información no es verificable ya que en el expediente no se encuentra un informe que evidencie el cumplimiento de esta obligación.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: No Verificable	
Cumple:	N/V
15	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, Doscientos diez (210) árboles de diferentes especies principalmente de especies protectoras y en sitios adecuados para las mismas; tanto las especies como los sitios deben ser seleccionados por el titular de la autorización y puestos en consideración de CORPOCESAR para su respectiva aprobación. Cabe indicar que esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. La reposición de los árboles erradicados debe realizarse en un término no superior al término de la autorización, contados a partir del inicio del aprovechamiento forestal autorizado; con una altura no inferior a dos (2) metros.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: No se encontró siembra de los doscientos diez (210) árboles en el predio, tampoco reposa evidencia ni informe de dicha actividad en el expediente.	

4



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0427 15 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD GANADERÍA SAN JOSÉ LTDA CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.531-3, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 7

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: El titular no cumple con la obligación.	
Cumple:	NO
16	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente y verificado el informe técnico resultado de la visita de inspección técnica realizada el 18 de octubre del 2023, se pudo observar que no se registran más obligaciones para el presente informe.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: El titular cumplió la obligación	
Cumple:	SI

CONCEPTO TECNICO

Se evidencia incumplimiento en diferentes obligaciones documentales y ambientales, que fueron evidencias en campo y por medio de la revisión documental del expediente.

CONCLUSIONES

Se realizó visita de control y seguimiento ambiental al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0098 del 23 de octubre 2023, Por medio de la cual se otorga autorización a GANADERIA SAN JOSE LTDA con identificación tributaria No. 892300531- 3, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado "SAN JOSE" Ubicada en zona rural corregimiento Guaymaral Jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar..

Teniendo como base el análisis de la información existente en el expediente, los documentos aportados por el usuario, lo verificado en la diligencia de control y seguimiento ambiental y luego de confrontarlas con las obligaciones impuestas, se concluye:

- El usuario no cumple con las obligaciones No. 3, 4, 5 y 15 impuestas en la parte ambiental.
- No se intervinieron el 100% de los árboles autorizados mediante concepto técnico en la visita de evaluación, sin embargo, se evidencia la solicitud del 797,16 m³ del volumen autorizado en la plataforma vital. Por lo tanto, el Volumen disponible seria de 59,22 m³ correspondiente a las especies Algarrobillo y 24,85 m³ de la especie Orejero.
- El usuario no comunica el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportada con el registro fotográfico.
- El usuario se encuentra incumpliendo la obligación de pago de tasa y servicios ambientales.
- No se evidenció la siembra de la reposición establecida en la obligación 15, de doscientos diez (210) árboles.
- Que, a la fecha de la visita, las actividades de aprovechamiento forestal de árboles aislados fueron ya realizadas en su totalidad.

K

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

15 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0427 DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD GANADERÍA SAN JOSÉ LTDA CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.531-3, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 8

RECOMENDACIONES

- *Requerir al usuario el cumplimiento de la obligación de siembra de de doscientos diez (210) árboles impuesta en la obligación No. 15 del artículo tercero de la resolución No. 0098 del 23 de octubre 2023.*
- *Requerir al usuario para que presente informes de inicio y terminación de todas actividades realizadas mediante el aprovechamiento forestal, incluyendo la siembra de los 210 árboles de reposición, donde debe incluir el área donde se llevará a cabo dicha actividad, las especies sembradas (especies nativas) y la georreferenciación de cada uno de los individuos.*
- *Reportar la obligación No. 3 a jurídica por lo evidenciado en campo y detallado en la obligación.*
- *Requerir al usuario para que realice el pago de la tasa por aprovechamiento forestal, liquidada por este despacho el año pasado (2024).*
- *Se recomienda a la coordinación GIT para Gestión del Recurso Forestal realizar la respectiva liquidación por concepto del servicio de control y seguimiento ambiental del Auto No. 117 del 15 de julio de 2025 y enviar los resultados de esta liquidación a la Coordinación GIT Gestión Financiera para lo pertinente."*

Que la Sociedad GANADERÍA SAN JOSÉ LTDA con identificación tributaria No. 892.300.531-3, incumplió con las obligaciones establecidas en los numerales 3, 4, 5 y 15 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0098 del 23 de octubre de 2023, emanada de la Coordinación del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de CORPOCESAR.

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009¹, dispone, en su artículo 1º modificado por el Artículo 2º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

¹ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0427 DE 15 MAY 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD GANADERÍA SAN JOSÉ LTDA CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.531-3, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 9

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024², que modifica el Artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

De esta manera la Ley 1333 de 2009, en su artículo 18 establece: *"INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 6° de la Ley 2387 de 2024, establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley." (Subrayas fuera de texto).

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

² Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0427

15 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD GANADERÍA SAN JOSÉ LTDA CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.531-3, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 10

Que, en el presente caso, según lo evidenciado, existe una infracción ambiental por parte de la Sociedad GANADERÍA SAN JOSÉ LTDA con identificación tributaria No. 892.300.531-3, incumplió con las obligaciones establecidas en los numerales 3, 4, 5 y 15 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0098 del 23 de octubre de 2023, emanada de la Coordinación del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de CORPOCESAR, por ende, se hace necesario adelantar el correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Sociedad GANADERÍA SAN JOSÉ LTDA con identificación tributaria No. 892.300.531-3, como presunta infractora.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que, de igual forma, como se indica en el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **GANADERÍA SAN JOSÉ LTDA** con identificación tributaria No. 892300531-3, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor Hernán Francisco Morón Cotes identificado con cédula de ciudadanía No. 77.196.224, en su calidad de representante legal de la sociedad **GANADERÍA SAN JOSÉ LTDA** y/o quien haga sus veces, en la Carrera 8 Bis No. 9A – 25 de Valledupar (Cesar). o en el e-mail: hfm24@hotmail.com ; estradajulio305@gmail.com, o en el Teléfono Celular: 3162543091 ; 3205490222 ; 3002222158 ; conforme a lo indicado por el Artículo 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría líbrense los oficios de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

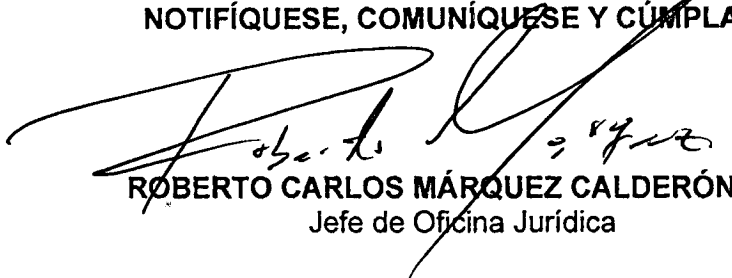
15 MAY 2026

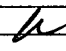
CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0427** DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD GANADERÍA SAN JOSÉ LTDA CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.531-3, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 11

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	José Rodolfo González Pineda – Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

8